



CONVERSEMOS DE...

SISTEMAS SOLARES TERMICOS

FRANQUICIA TRIBUTARIA E. CONSTRUCTORAS



Transtecnia®

Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.

www.transtecnia.cl

La Ley 20.365 publicada el 19 de agosto del presente año, establece una franquicia tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos, el que beneficiará a las empresas constructoras, permitiéndoles deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el que equivale a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidas por ellas, bajo los límites y condiciones que establece la misma ley, en conjunto con “el reglamento” que será dictado conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CRÉDITO POR VIVIENDA
MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO DE ACUERDO AL VALOR DE LAS VIVIENDAS:

El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

Tramo	valor de la vivienda en uf		porcentaje de crédito sobre el valor del sistema
	mayor a	menor igual a	
1	0	2000	100,00%
2	2000	3000	40,00%
3	3000	4500	20,00%
4	4500	+	0,00%

TOPE DE CRÉDITO POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS UTILIZADOS POR SOLO UNA VIVIENDA:

En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado sólo por una vivienda, el beneficio que establece esta ley por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	UF
2009	32,50
2010	32,00
2011	31,50
2012	31,00
2013	30,00

TOPE DE CRÉDITO POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS UTILIZADOS POR MAS DE UNA VIVIENDA:

En los casos en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado por más de una vivienda, para el cálculo del crédito se prorrateará el valor de dicho sistema y su instalación en el número de unidades de vivienda en proporción a la demanda anual de agua caliente sanitaria de cada una de ellas, conforme al método de cálculo que establezca el reglamento.

Por tanto, además de considerar para efectos del cálculo del monto del crédito, y una vez determinado el porcentaje máximo a utilizar como crédito, se deberá atender a la siguiente tabla, determinada de acuerdo a la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda:

Año	+ de 1 vivienda		
	mayor igual a 0 y menor a 80m ²	mayor igual a 80 y menor a 120m ²	mayor igual a 120m ²
2009	29,50	$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$	26,00
2010	29,00	$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$	25,50
2011	28,00	$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$	24,50
2012	27,50	$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$	24,00
2013	26,50	$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$	23,50

B = máximo beneficio por unidad de vivienda.

S = superficie instalada de Colectores Solares Térmicos expresada en metros cuadrados.

a = valor señalado para cada año cuando la superficie instalada es menor a 80 metros cuadrados.

b = valor señalado para cada año cuando la superficie instalada es mayor igual a 120 metros cuadrados.

IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO:

Este crédito se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final, y su orden de imputación es el siguiente:

1. Se imputará en primera instancia a los pagos provisionales obligatorios del impuesto renta que correspondan en dicho mes.
2. El remanente que resultare, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de efectuarlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha.
3. Si aún quedare saldo, podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27 del decreto ley no 825, de 1974.
4. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pago provisional voluntario).

INICIO DEL BENEFICIO:

El presente beneficio comenzará a regir después de noventa días contados desde la fecha de publicación del reglamento (el que a la fecha no ha sido publicado).

BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios de este crédito serán quienes hayan obtenido los permisos de construcción o modificaciones a partir del 1 de enero de 2008, y cuya recepción municipal final sea desde la fecha de publicación del reglamento y antes del 31 de diciembre de 2013.

Sin embargo, también serán beneficiadas las viviendas que obtengan recepción municipal después del 31 de diciembre del año 2013, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2013.

EFFECTO EN EL FORM. 29:

Debido a la nueva franquicia existirá un efecto en el Form.29 incorporando nueva línea y códigos respectivos, los cuales serán informados una vez que el SII publique la resolución respectiva.

Documento preparado por Depto. de Estudios Transtecnia
Octubre 2009

Paula Cantillana M.
Jefe de Departamento de Estudios
Transtecnia S.A.